

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos: 2019-00697

Teniendo en cuenta que mediante auto del 16 de julio de 2021 se fijó fecha para la audiencia INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO establecida en los artículos 373 del C.G.P., siendo que lo procedente era dar cumplimiento al artículo 440 idem, que establece “... que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Énfasis añadido).

Así las cosas, ejerciendo el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, de conformidad con las consideraciones, expuestas, se DISPONE:

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto del 16 de julio de 2021 que fijó fecha de audiencia y los autos que de él dependan.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos: 2019-00697

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho seguirá adelante con la ejecución, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Solicita la demandante se libre mandamiento de pago a favor DANIELA CAROLINA FERNANDEZ LERZUNDY, por cuanto el demandado EFRAIN DANIEL FERNANDEZ QUINTERO, incumplió con el pago de la cuota alimentaria a que se obligó a suministrar en acta de conciliación celebrada el 13 de octubre de 1998 ante la Comisaría Décima Distrital de Familia de Carácter Policivo de Bogotá.

TRAMITE PROCESAL

Mediante auto del 24 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago a favor DANIELA CAROLINA FERNANDEZ LERZUNDY, contra del demandado EFRAIN DANIEL FERNANDEZ QUINTERO, por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$96.078.074,00 M/cte) por las cuotas alimentarias causadas desde enero de 1999 a julio de 2019; por los gastos educativos causados desde enero de 2008 a junio de 2019; por los intereses legales y las cuotas alimentarias que se sigan causados hasta que se verifique el pago total de la obligación, corregido mediante providencia del 6 de agosto de 2019.

CONSIDERACIONES

Obra el título ejecutivo dentro del acta de conciliación suscrita por los progenitores de DANIELA CAROLINA FERNANDEZ LERZUNDY el 13 de octubre de 1998 ante la Comisaría Décima Distrital de Familia de Carácter Policivo de Bogotá, que corresponde a la cuota alimentaria señalada a favor de la citada,

y a cargo del demandado, equivalente a la suma de \$100.000,00 pesos mensuales desde el mes de octubre de 2013, así como por concepto de estudio a cargo de ambos padres, más los incrementos conforme al salario mínimo mensual legal vigente.

El demandado se notificó conforme lo establecen los arts. 291 y 292 del C.G.P., como se verifica a folio 109, del auto del 24 de julio de 2019 que libró mandamiento de pago, corregido mediante providencia del 6 de agosto de 2019, quien dejó vencer el término para pagar, o en su defecto proponer excepciones, por lo que conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del Código General de Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C,

DISPONE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 24 de julio de 2019.

2.- ORDENAR que la liquidación del crédito sea presentada por las partes, en la forma prevista en el artículo 446 numeral 1 del Código General del proceso.

3.-CONDENAR en costas al demandado.

4.-DISPONER que una vez se cumpla los requisitos exigidos por el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 literal E, se remitirá el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

